

EXCMA. SRA.
HACIENDA Y
PÚBLICA

Avda. Valhondo, s/n

Edificio III Milenio. Módulo 1

06800 - MÉRIDA

CONSEJERA DE
ADMINISTRACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA

REGISTRO ÚNICO

Nº 2015052090002078

18/11/2015 13:04:41

Daniel Molina Valls, en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del Sindicato Independiente Progresista (SIP) y en su nombre y representación como ya consta en esa Consejería, ante V.E. comparece y como mejor proceda en Derecho **EXPONE:**

Primero.- Que en su momento se formuló por el Sindicato que represento recurso de reposición contra la Orden de 20 de mayo de 2015 por la que se convocó provisión de puestos de trabajo vacantes singularizados de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso, que fue publicada en el D.O.E. núm. 97, de 22 de mayo de 2015, dos días antes de las últimas elecciones autonómicas.

Dicho recurso se presentó el día 22 de Junio del corriente año y en el mismo se instaba la suspensión del acto impugnado y, además de su revocación, se solicitaba la apertura de plazo para formular alegaciones a los posibles interesados en la tramitación y resolución del recurso.

Segundo.- Que con fecha 23 de Octubre se dictó Resolución desestimatoria del recurso planteado por esta parte que fue notificada el pasado 7 de Noviembre. En citada Resolución, además de desestimar las cuestiones de fondo planteadas por nuestro recurso, se resuelve alzar la suspensión operada en virtud de lo dispuesto en el artículo 111.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo en la misma se indica, con un criterio que seguramente discutiremos en el momento procesal oportuno, que no es necesario otorgar trámite de audiencia para alegaciones a cuantos pudieran estar interesados en la tramitación y resolución del recurso por considerar ya desde la presentación del mismo que la resolución que recayera en nada iba a variar el contenido del acto impugnado.

Tercero.- Que como ya hemos dicho y con independencia de que todos y cada uno de los planteamientos contenidos en la resolución del recurso puedan ser discutidos en el momento procesal oportuno ante los órganos jurisdiccionales competentes para ello, lo cierto es que, para el ejercicio de nuestros derechos y el de nuestros afiliados y para la preparación de una eventual impugnación de la Resolución dictada se nos hace necesario, en nuestra clara condición de interesados, acceder al expediente de la convocatoria y particularmente obtener determinada información y documentación que necesariamente ha de formar parte de citado expediente.

Dicha información y documentación viene a ser la siguiente:



a) Copia de las actuaciones practicadas en desarrollo de la citada convocatoria entre las fechas del 27/07/15 (fecha en que se produjo la suspensión operada en virtud de lo dispuesto en el artículo 111.3 de la Ley 30/1992) y el 23/10/15 (fecha en que se dictó la resolución que alza la suspensión).

b) Copia de los recursos que individual o colectivamente se hayan formulado en vía administrativa o judicial contra la Orden de 20 de mayo de 2015, en los que nosotros, que sí consideramos que tenemos la condición de interesados, no hemos sido emplazados para que formulemos las alegaciones que convengan al interés colectivo que representamos a pesar de que dichas alegaciones puedan posteriormente ser ignoradas por el órgano que dicte la resolución que recaiga sobre los mismos.

c) Copia de los emplazamientos que se hayan efectuado como consecuencia de los precitados recursos ya sean con carácter general o dirigidos a los participantes en el concurso que aspirasen a puestos de trabajo coincidentes con los solicitados a alguno de los recurrentes.

Entendiendo que la documentación solicitada constituye un elemento trascendente para el eventual planteamiento de la impugnación de la Resolución que desestima nuestro recurso pues la misma aporta información sobre posibles vulneraciones de los derechos que nos asisten como interesados en el procedimiento y considerando que su privación nos colocaría en situación de indefensión contraria al principio de tutela judicial efectiva, es por lo que

SOLICITO: Se nos facilite la documentación interesada a los efectos de preparación de una eventual impugnación de la Resolución de fecha 23 de Octubre del corriente año desestimatoria del recurso formulado por esta Organización Sindical.

En Mérida, a 18 de Noviembre de 2015.



Fdo.: Daniel Molina Valls.-